



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 3825

Sancionada el 21/05/64. Promulgada el 04/06/64.

Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 7.118, del 15 de junio de 1964.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Las actividades culturales y deportivas que realicen las instituciones privadas de tal carácter, están exentas del pago de todo impuesto provincial y municipal, creado o a crearse.

Art. 2°.- Quedan excluidos del beneficio del artículo anterior, los espectáculos culturales y deportivos en que sus intervinientes sean profesionales remunerados.

Art. 3°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veintiún días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y cuatro.

B. EMILIO ESPELTA – Dr. Raúl Fiore Moules – Rafael A. Palacios – Rafael D. Bracamonte

Salta, Junio 4 de 1964.

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Dr. RICARDO JOAQUÍN DURAND – Ing. Florencio Elías